







13 - 14Febrero

En la bella Ciudad de **Quetzaltenango-Guatemala**

Lugar: Colina Country Club

ORGANIZADO POR:



TEMA:

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS CONTRIBUYENTES Y FACULTADES DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

"EN LAS NUEVAS TENDENCIAS FISCALES TRIBUTARIAS"



Dr. Bayron I. de León de León

PONENCIA 1

GUATEMALA

TEMA

La Fiscalización Tributaria y su Defensa Fiscal en sede Administrativa.



🕸 Dr. Oscar Fabían

PONENCIA 2 **MÉXICO**

TEMA

La justicia diferenciada de la Suprema Corte de Justicia mexicana en materia de derechos fundamentales del Contribuyente.



MSc. Mario Estuardo Archila Maldonado

PONENCIA 3

TEMA

La Defensa Fiscal Tributaria en sede Jurisdiccional "CAT".



MSc. Erwin Iván Romero

PONENCIA 4

GUATEMALA

TEMA

Los Derechos Fundamentales de los Contribuyentes frente a las actuales figuras tributarias.



MSc. Pedro José Arrieta

PONENCIA 5

COLOMBIA

TEMA

Impuestos Verdes "caso Guatemala-México y Colombia".

FORO TRIBUTARIO

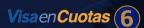
Los Derechos y Obligaciones del Contribuyente en la Defensa Fiscal Tributaria en sede Administrativa y CAT. "COMPARADO GUATEMALA Y MÉXICO".

COSTO DE PARTICIPACIÓN

No Clientes Buró Q. 1,500.00

Clientes Buró

Q. 1,200.00



Contactos para reservación:

77902828 con Licda. Ingrid de León
Correo electrónico: eventos.buro@hotmail.com

Incluye:

- Recopilación tipo libro de los temas a tratar en el Congreso.
- CD con información diversa y complementaria del Congreso, con inclusión de las presentaciones oficiales del evento.
- 4 Coffe break.
- 2 Almuerzos.
- Ingreso y 1 bebida gratis en noche social.
- Coctel de Cierre.
- Precio especial de hospedaje para foráneos.
- Diploma de participación.
- Material diverso.



122 PONENCIAS



PONENTES INTERNACIONALES



PONENTES NACIONALES



FOROS TRIBUTARIOS





Febrero

En la bella Ciudad de Quetzaltenango-Guatemala

Lugar: Colina Country Club

ORGANIZADO POR:



EMA:

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS CONTRIBUYENTES Y FACULTADES DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

"EN LAS NUEVAS TENDENCIAS FISCALES TRIBUTARIAS"





Ma. Montserrat Sánchez

PONENCIA 6

ECUADOR

TEMA

La facultad determinativa de la Administración Tributaria y las reglas de caducidad.





MSc. Sergio Aguilar Magallanes

PONENCIA 7

MÉXICO

TEMA

Las implicaciones económicas de la fiscalización electrónica y las oportunidades de tributación en países con facilidades impositivas.





Dra. Gabriela Anléu

PONENCIA 8

GUATEMALA

TEMA

Facultades de la Administración-Derechos del Contribuyente, dentro del procedimiento de Resistencia a la Acción Fiscalizadora.





MSc. Ignacio Gordillo

PONENCIA 9

CHILE

TEMA

Tributación 3.0, el costo del desarrollo para Chile y Latinoamérica.





Dra. Guadalupe Laparra

GUATEMALA

Las nuevas tendencias electrónicas y impuestos dígitales "CASOS GUATEMALA, ECUADOR, MÉXICO Y COLOMBIA".

FORO TRIBUTARIO

COSTO DE PARTICIPACIÓN

No Clientes Buró Q. 1,500.00

Clientes Buró

Q. 1,200.00



Contactos para reservación: ☎ 77902828 con Licda. Ingrid de León Correo electrónico: eventos.buro@hotmail.com

Incluye:

- Recopilación tipo libro de los temas a tratar en el Congreso.

- CD con información diversa y complementaria del Congreso, con inclusión de las presentaciones oficiales del evento.

- 4 Coffe break.
- 2 Almuerzos.
- Ingreso y 1 bebida gratis en noche social.
- Coctel de Cierre.
- Precio especial de hospedaje para foráneos.
- Diploma de participación.
- Material diverso.







PONENTES NACIONALES



FOROS TRIBUTARIOS





13 - 14Febrero

En la bella Ciudad de **Quetzaltenango-Guatemala**

Lugar: Colina Country Club

ORGANIZADO POR:



TEMA:

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS CONTRIBUYENTES Y FACULTADES DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

"EN LAS NUEVAS TENDENCIAS FISCALES TRIBUTARIAS"





Dr. Daniel Yacolca

PONENCIA 10

PERÚ

TEMA

La Prueba en el proceso tributario "DOC-TRINA Y JURISPRU-DENCIA".





PONENCIA 11

COLOMBIA

TEMA

Reformas tributarias como instrumento de política fiscal y su afectación a las PYMES, casos Guatemala y Colombia.





MSc. Roberto Sánchez Romero

PONENCIA 12

GUATEMALA

TEMA

Facultades de la Administración Tributaria para cuestionar Materialidad, Razón de Negocios y Sustancia Económica de las operaciones con efectos tributarios.



El Delito Fiscal como precedente de Lavado de Activos "CASOS GUATEMALA, PERÚ Y CHILE. Alcances del levantamiento del Secreto Bancario en Guatemala comparado con México y Colombia

COSTO DE PARTICIPACIÓN

No Clientes Buró Q. 1,500.00

Clientes Buró

Q. 1,200.00



Contactos para reservación:

77902828 con Licda. Ingrid de León
Correo electrónico: eventos.buro@hotmail.com

Incluye:

- Recopilación tipo libro de los temas a tratar en el Congreso.

- CD con información diversa y complementaria del Congreso, con inclusión de las presentaciones oficiales del evento.

- 4 Coffe break.
- 2 Almuerzos.
- Ingreso y 1 bebida gratis en noche social.
- Coctel de Cierre.
- Precio especial de hospedaje para foráneos.
- Diploma de participación.
- Material diverso.



12





PONENTES NACIONALES



FOROS TRIBUTARIOS

EDITORIAL

Revista Digital



EQUIPO DE TRABAJO

Dr. Bayron I. de León de León Socio Director

> Lic. Julio García Director de Redacción

Licda. Astrid de León Diseño y Diagramación

> Rodolfo de León Redes Sociales

Andrea de León Comunicadora Social

Emilio Chuc Marketing Digital



Lic. Julio Abel García AlvaradoContador Público y Auditor
Socio Defensa Fiscal
Buró de Auditores "De León De
León & Asociados"

En el primer artículo de esta edición compartimos la segunda parte del tema denominado "Sujetos del Derecho de la Navegación". El autor del artículo comparte las funciones técnicas y administrativas de la figura del capitán de un navío como sujeto del derecho de navegación y su relación con el naviero; así mismo en una referencia breve al derecho español, describe las funciones que un capitán desarrolla y que se encuentran reguladas en el Código de Comercio Español. Refiere asimismo a la normativa guatemalteca que regula las funciones del sujeto indicado y describe

el contenido del artículo 177 del Código de Trabajo de Guatemala que contempla el goce de sus facultades.

En el segundo artículo, compartimos la sexta parte y final del tema denominado "EL IMPUESTO, LA TASA Y LAS CONTRIBUCIONES. FINES DEL PODER TRIBUTARIO COMO FUNDAMENTO POLÍTICO-ECONÓMICO DEL IMPUESTO". En este artículo el experto tributario presenta sus conclusiones respecto al tema desarrollado en las últimas 5 ediciones de la revista, resaltando que mientras el fundamento político-económico del impuesto permita una articulación de preferencias en sentido de prevalecer un interés minoritario sobre el mayoritario, nos encontraremos con tributos espurios y regresivos y si tiene un alto nivel de ambición no sustentado, y su finalidad es únicamente recaudar, nos encontraremos con opacos procesos legislativos. Es imprescindible que el fundamento político-económico del impuesto, no se base en normas complejas, que dejen entre visto el poder de influencia; y no le permitan al Estado alcanzar su finalidad, que es el bienestar común.

Ya se encuentra disponible la publicación impresa de la Revista, denominada "Miscelánea Tributaria 2018-2019", la cual contiene los temas que fueron seleccionados por nuestros lectores a lo largo del año para ser publicados en una edición especial.

Revista digital Buró "el sentido formal y material de los tributos"



7



EL IMPUESTO,
LA TASA Y LAS
CONTRIBUCIONES
FINES DEL PODER
TRIBUTARIO COMO
FUNDAMENTO
POLÍTICOECONÓMICO
DEL IMPUESTO

12

CONTENIDO

AUTOR: Ever Nemías Rodas Muñoz

PARTE II SUJETOS DEL DERECHO DE LA NAVEGACIÓN

- Doctorando en Derecho Tributario y Derecho Mercantil
- Máster en Consultoría Tributaria



PARTE II

El capitán:

Este puede definirse como la persona a la que corresponde el mando de la dotación y la dirección del buque al puerto de su destino, conforme a las instrucciones que hubiese recibido el naviero. El contenido esencial de su figura radica en el poder de mando que le compete y que incluye el ser jefe de la comunidad humana viajante. Todas las demás facultades que la ley atribuye al capitán pueden ser teóricamente de su persona, salvo precisamente la de mandar el buque y la expedición.¹

La relación que vincula al capitán con el naviero es hoy en día una relación jurídico-laboral, pero este aspecto laboral no agota el contenido de su figura, sino que su persona sigue influyendo multitud de normas públicas y privadas, que, en su conjunto, son las que vienen a definir el perfil jurídico del capitán.

SUJETOS DEL DERECHO DE LA NAVEGACIÓN

El naviero es libre para contratar como capitán a la persona que estime conveniente, siempre que reúna los requisitos legales para el ejercicio de ese cargo, pero una vez que formaliza el contrato de trabajo, permite inscribir su nombre en la patente de navegación; al mando del buque, el capitán queda revestido de un régimen jurídico que se impone a la voluntad del naviero.

El nombramiento y ajuste del capitán corresponde al naviero quien deberá reclutar a una persona que reúna los requisitos para mandar un buque nacional y que según el Artículo 509 del Código de Comercio Español son los siguientes:

- a) Ser español, exigencia de nacionalidad, y requisito fundamental para optar al cargo de capitán.
- b) Tener aptitud legal para obligarse con arreglo al referido Código.
- c) Hacer constar la pericia, capacidad y condiciones necesarias para mandar y dirigir al buque, según establezcan las leyes, y,
- d) No estar inhabilitados con arreglo a ellos para el ejercicio del cargo.

En el régimen del código de comercio español, la relación que une al capitán con su naviero es bastante especial, porque al negocio básico de arrendamiento de servicios se une un elemento del mandato con representación especial.

Esta especialidad de la relación del capitán se refleja en las anteriores ordenanzas laborales del sector, que hablan de la naturaleza especial y múltiple de la representación que ostente y funciones encomendadas, y llegaban a establecer el derecho de libre remoción del cargo por el naviero.

Efectuado por el naviero el nombramiento del capitán, el cargo queda *ipso jure* investido de un contenido jurídico que se integra por un conjunto de facultades y deberes de carácter autónomo, que suele denominarse "poder de mando" y que es consecuencia del aislamiento de la comunidad navegante, a la que no llega ni el control directo del naviero ni el poder coactivo del jefe del pabellón.

Se pueden mencionar entre las funciones que realiza el capitán, las siguientes:

FUNCIONES TÉCNICAS:

El capitán es el director técnico de la navegación, por lo que está obligado a velar por la seguridad del buque y de la navegación a prevenir la contaminación del medio marítimo.

FUNCIONES ADMINISTRATIVAS:

Bajo este nombre suelen contemplarse las funciones relativas a la documentación del buque, así el capitán no puede salir a navegar si no tiene a bordo una serie de libros y documentos que son necesarios. Al respecto, hay que decir que mientras algunos de esos documentos han sido abolidos, otros siguen vigentes. (Patente de sanidad, sustituidos por la Declaración marítima de Sanidad).

FUNCIONES PÚBLICAS:

El alejamiento del buque exige confiar la representación de las autoridades del Estado de pabellón a alguna de las personas que van a bordo, con el fin de que puedan ejecutarse las actividades de derecho público que son inexcusables para el buen régimen de la pequeña comunidad navegante, y esa persona es, en la generalidad de los ordenamientos, el capitán quien siendo un empleado a las órdenes del naviero, tiene también encomendado el ejercicio de algunas funciones públicas aunque no por ello pueda ser calificado de funcionario.

Las funciones públicas del capitán pueden examinarse distinguiendo a su vez entre las relativas a la seguridad y orden público a bordo; y las notariales y concernientes a su calidad del delegado del registro civil.

La facultad o función comercial del capitán es ciertamente delicada, porque se vincula estrechamente con el poder de representación que este tiene para obligar directamente al naviero frente a los terceros con quienes se relaciona, y es que una cosa es la responsabilidad que contrae el capitán frente al naviero (relación interna), y otra la medida en que el naviero debe ser hecho responsable ante terceros por los actos del capitán (relación externa).

El Código de Comercio de Guatemala, Decreto 2946, regula la figura del capitán en el artículo 892 al 917 el cual lo define así: es el jefe superior de la nave mercante, encargado de su gobierno y dirección, mediante una retribución convenida con el naviero.

La tripulación y pasajeros le deben respeto y obediencia en cuanto se refiere al servicio de la nave y seguridad de las personas y carga que conduzca.

El Artículo 893 del citado cuerpo legal regula que: el capitán es el delegado de la autoridad pública para la conservación del orden en la nave y salvación de los pasajeros, gente, mar y carga, es al mismo tiempo factor del naviero y representante de los cargadores en todo lo

relativo al interés de la nave y su carga y al resultado de la expedición.

El **Código de Trabajo**, Decreto número 1441 del Congreso de la República de Guatemala, regula de manera escueta la figura del capitán, en el capítulo séptimo en lo referente al trabajo en el mar y en las vías navegables pero nos enfocaremos en lo que regula el **Artículo** 177 del citado cuerpo legal, el capitán de la nave es el representante del patrono, salvo que el mismo patrono ejerza como capitán y goce de las siguientes facultades:

- a) Es el jefe superior de la nave y a su cargo corre el gobierno y dirección de la misma.
 La tripulación y pasajeros le deben respeto y obediencia en todo lo que se refiere al servicio de la nave y a seguridad o salvamento de las personas y carga que esta conduzca y,
- b) Es delegado de la autoridad pública para la conservación del orden en la nave y para el servicio, seguridad o salvamento de esta, conforme lo indica el inciso anterior. Tiene además las atribuciones y debe cumplir los deberes que las leyes de orden común le señalan.

En siguientes ediciones de esta revista, se desarrollará el complemento del presente tema...





CONTABILIDAD

- · SAT
- · Registro Mercantil
- · IGSS
- · Ministerio de Trabajo y Previsión Social
- · Contraloría General de Cuentas
- Sistemas Gubernamentales
- Asesoría para Municipalidades
- · Elaboración de Perfiles para Proyectos Municipales

AUDITORÍA

- Estados Financieros
- Operacional y Administrativa
- · Ejecución Presupuestaria
- Áreas Específicas
- · Interna Gubernamental
- De Cumplimiento (Leyes Tributarias, Laborales y Mercantiles)
- · Outsourcing de Auditoría Interna
- · Defensa Fiscal







AUTOR:BAYRON INES DE LEÓN DE LEÓN

PARTE VI

EL IMPUESTO, LA TASA Y
LAS CONTRIBUCIONES
FINES DEL PODER TRIBUTARIO COMO FUNDAMENTO POLÍTICO- ECONÓMICO
DEL IMPUESTO

- Doctor en Derecho Tributario y Mercantil.
- Experto en Consultoría Tributaria y Defensa Fiscal.



Aparte de los errores que se subrayan en el estatismo, hay que sumar errores adicionales a la hora de explicar las deficiencias de todo sistema democrático. El estadio precedente del que surge el Estado moderno viene definido por las monarquías absolutas, que han sido incompatibles con la idea de que todo hombre es igual frente a los ojos de la ley. Las monarquías absolutas siempre han girado en torno al privilegio personal otorgado a este y otro rey de turno, lo que justificó la demanda ciudadana de que se fijara un sistema democrático que recogiera los intereses de la sociedad en su conjunto. Si todo el mundo puede por igual acceder al ámbito de la política, y ya no sólo un grupo reducido de personas, la demanda de que todos los seres humanos son iguales frente a la ley será satisfecha. Y sin embargo, la no distinción entre regla arbitraria del "rey" o "conjunto de los individuos" todavía se preserva en el sistema democrático. Que esto es así va viene expresado en la instauración de la ley pública o estatal en detrimento de la ley civil y privada. El acceso al Estado en una sociedad democrática es abierto en la medida en que todo el mundo pueda acceder a él en igualdad de condiciones. En este orden de cosas, todo el mundo tiene derecho a ser rey, y ya no sólo un grupo reducido de personas. Y sin embargo el privilegio que se concede a facciones en lucha existe y habrá de existir. Los encargados de gobierno, en el ejercicio de sus capacidades, están protegidos por leyes estatales que les permiten autofinanciar sus propias actividades de gobierno a través del cobro de impuestos.

Por medio de este mecanismo. los responsables de gobierno pueden separarse a sí mismos de ese tipo de reglas que habría de regir una ley privada y civil instaurándose dos tipos de reglas distintas, es decir, una para los individuos y otra para los responsables de gobierno. Es así que ese que gobierna puede vivir y expropiarse de cosas que según la regla civil que se aplica a los individuos se considera robo o piratería.

concesión de privilegios legales y la distinción entre gobernantes y gobernados no podrá desaparecer durante una democracia.

La única diferencia con una monarquía es que al amparo de la democracia todo el mundo puede beneficiarse de los privilegios legales que otorga la capacidad de gobierno y no ya sólo un grupo reducido de reyes y nobles. En este orden de cosas, todo el mundo tiene derecho a vivir del robo y el pillaje siempre y cuando se halle en el gobierno. Aquí, los problemas antes subrayados sobre el monopolio estatal en la maximización del beneficio en detrimento de su calidad no sólo no se eliminan, sino que aumentan. En tanto que propietario del monopolio territorial que ejerce sobre su territorio y súbditos, un rey considera a estos como títulos de propiedad que puede heredar a sus descendientes. La única diferencia entre la monarquía y la democracia es la ausencia de un título de propiedad sobre el monopolio del Estado que no podrá ser transferido. El responsable de gobierno podrá usar los recursos del Estado para satisfacer sus propias necesidades y la de sus protegidos, pero éste no será propietario de su stock que sólo podrá usar mientras dure su función de gobierno.

Si se hace el experimento mental de verse uno mismo como depositario de un derecho de tránsito en lugar de un título de propiedad en sí (por ejemplo una casa), se verá que se carecen de incentivos para tratar al objeto del mismo modo que si fuera de uno mismo. Durante cuatro años se podrá beneficiar del stock en cuestión, pero no lo podrá vender, dejarlo en herencia, etc. Los políticos de la democracia tienen el incentivo de robar lo más que puedan durante su gobierno porque después de 4 años pueden ser sustituidos. Esto, no puede ser de otro modo, no puede sino más que repercutir negativamente en un entorno donde la ley cambia constantemente en función de qué facción gobierne y el alcance de los privilegios.

La solución a este problema descansa en la instauración de lo que el profesor Hope denomina "sociedad de leyes privadas". Este es un tipo de sociedad donde las instituciones y los individuos se rigen por un mismo y único conjunto de leyes. En este tipo de sociedad, ni existen los privilegios otorgados a instituciones e individuos, ni existe la propiedad pública. Sólo la ley y la propiedad privada, aplicadas por igual a todos los individuos, garantizan la

justicia social v el buen funcionamiento de la economía. Nadie, en este orden de cosas, puede apropiarse de nada que no haya sido adquirido por medio de la apropiación originaria o el intercambio voluntario de mercancías. Y tampoco se conceden privilegios a las instituciones en relación a la tasa que deben pagar los individuos para poder gozar de sus servicios. En una sociedad civil y privada nadie puede prohibir a nadie el uso de sus posesiones. o entrar en cualquier línea de producción que desee con las mismas siempre y cuando no se atente contra los derechos de otras personas a realizar las mismas actividades. La competición aguí es libre, y todo el mundo tiene derecho a participar por iqual en la compra y venta de productos y servicios.

En Guatemala éstos problemas son más que evidentes, a cada cuatro años observamos el nacimiento de nuevos ricos, los cuales se han apropiado de los rendimientos financieros que generan los impuestos coactivos y coercitivos puestos a los ciudadanos, somos un país con niveles de deuda pública incontrolables, y la justificación siempre ha sido la escasa y baja tributación, lo que ha llevado a que cada día nos convirtamos en una sociedad más pobre.

A cada cuatro años nos encontramos con nuevas políticas de gobierno, encaminadas en su mayoría a ver la forma de recaudar más impuestos, poniendo como fundamento los niveles económicos de las partes de la sociedad más olvidadas, de las cuales no existe rescate, al contrario mayor empobrecimiento.

Nuestro Estado ha pretendido dar legalidad y certeza jurídica al fundamento político y económico del impuesto; para lo cual me permito describir las siguientes conclusiones sobre dichos fundamentos, que sin ser tomados en cuenta, caeríamos otra vez a lo mismo.

CONCLUSIONES:

- Sin Estado la propiedad se fundaría en la violencia y perdería su legitimidad. Por otro lado, la existencia de propiedad debe admitirse como fundamental en el modelo actual de Estado.
- En sociedades pobres, se recauda de donde se puede. Una vez que la sociedad tiene suficientes recursos, la equidad fiscal es la cuestión fundamental. (Henry Simmons).
- Todo fundamento político-económico voto del impuesto, derivado del mayoritario como límite a los derechos individuales, no existe problema en tanto se incremente el bienestar colectivo.
- Mientras el fundamento políticoeconómico del impuesto, lleve aparejado una medición de preferencias en sentido

- de trasladar la carga fiscal a otro grupo; siempre estaremos en oposición y desacuerdo al mismo.
- Mientras el fundamento políticoeconómico del impuesto, permita una articulación de preferencias. En sentido de prevalecer un interés minoritario sobre el mayoritario, nos encontraremos con tributos espurios y regresivos.
- Mientras fundamento políticoel económico del impuesto, tenga un alto nivel de ambición no sustentado, y su finalidad sea únicamente recaudar, nos encontraremos con opacos procesos legislativos.
 - Mientras el fundamento políticoeconómico del impuesto, se base en normas más complejas, estaremos a la vista de intereses concentrados que las puedan explotar de mejor manera, dejando entre visto el poder de influencia; no cumpliendo con la finalidad del Estado, que es el bienestar común.







DR. CÉSAR HAROLDO MILIÁN REQUENA

ABOGADO Y NOTARIO

DOCTOR EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

Asesoría Jurídica en todas las ramas del Derecho, con especialización en materia penal

El principio de la sabiduría es el temor de Jehová. Proverbios 1:7





7765-8017

despachotributario.audycon@gmail.com





BurodeAuditores



(+502) 4556-8013



(+502) 7790-2828

YouTube

Buró de Auditores "De León De León & Asociados"

Página Web

www.deleonasociados.com.gt